



AEEJ/JURC/008/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 26 veintiséis de Julio de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Director General, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, y por la otra BAU IDEEN S.A. de C.V., representado en este acto por su Director General, GUSTAVO GAVIRA DE LA ROSA (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el representante de LA AGENCIA, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE-190203-818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR:

a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, bajo escritura pública 4001, cuatro mil uno, expedida en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de Febrero del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado José Eduardo Núñez Durán, Corredor Público N° 28 veintiocho, Del Distrito Federal; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyente: [REDACTED]

b) Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

c) Que el Compareciente Gustavo Gavira de la Rosa es el Director General de La Empresa, y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, tal como se desprende del poder notarial 4257, de fecha 9 nueve de noviembre de 2012 dos mil doce, donde se le nombra Director General, pasado ante Corredor Público 28, José Eduardo Núñez Durán, y manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

Eliminados parcialmente cuatro renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



d) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

e) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de Producción y Diseño de carros alegóricos y plataformas para el Desfile del día 05 cinco de octubre del presente año, dentro del marco de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, y el recorrido se hará de conformidad con lo señalado en el Anexo A.

SEGUNDA.- Contraprestación. Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS de Producción y diseño de carros alegóricos para el Desfile de Fiestas de Octubre, Edición 2019 dos mil diecinueve, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$5'999,705.47 (cinco millones, novecientos noventa y nueve mil, setecientos cinco pesos 47/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado Incluido, por los servicios totales requeridos durante la vigencia del presente. Los cuáles serán pagados de la siguiente manera:

- Un primer pago valioso por **\$1'469,927.84** (un millón, cuatrocientos sesenta y nueve mil, novecientos veintisiete pesos 84/100 M.N.), el día 02 dos de agosto del presente año.

- Un segundo pago valioso por **\$1'469,927.84** (un millón, cuatrocientos sesenta y nueve mil, novecientos veintisiete pesos 84/100 M.N.), el día 06 seis de septiembre del presente año

- Un tercer pago valioso por **\$3'059,849.79** (tres millones, cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.), a más tardar el día 10 diez de octubre del presente año.

TERCERA.- Adjudicación Directa. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma de este instrumento legal y terminará el día 07 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, o al cumplirse la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato, siempre que no exceda el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

QUINTA.- De las Obligaciones del PRESTADOR. Para el Desfile de Fiestas de Octubre, Edición 2019, EL PRESTADOR se obliga mediante el presente CONTRATO a la Producción y Diseño de 10 diez Carros Alegóricos con la siguiente descripción: Carro Alegórico de Apertura, Carro Alegórico Foro Principal, Carro Alegórico Contenido Fiestas de Octubre, Carro Alegórico Circo Chino, Carro Alegórico Figuras, Carro Alegórico Lego, Carro Alegórico Medallistas, Carro Alegórico Lucha Libre, Carro Alegórico Maratón y Carro Alegórico de Cierre que contienen efectos especiales, vestuarios, props, capital humano, montaje, seguros, fianzas y responsabilidad civil y gastos varios; donde las plataformas serán aforadas y con adecuaciones básicas para el Desfile de Fiestas de Octubre, Edición 2019, todo de conformidad con el ANEXO B.

EL PRESTADOR se obliga a tener listos los carros alegóricos y todo lo señalado en el párrafo anterior el día 05 cinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

SEXTA.- Garantía. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, EL PRESTADOR se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por el 10% diez por ciento del valor del presente CONTRATO, es decir, por la cantidad de \$599,970.55 (quinientos noventa y nueve mil, novecientos setenta pesos 55/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría. Esta garantía



solo podrá ser liberada por el Director General de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, EL PRESTADOR se compromete a presentar fianza a favor de LA AGENCIA que cubra al menos el valor de los anticipos recibidos por LA AGENCIA, es decir, por un total de \$2'939,855.68 (dos millones, novecientos treinta y nueve mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.). De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Director General de LA AGENCIA.

SÉPTIMA.- De las Obligaciones de la AGENCIA. Para poder realizar los trabajos de las plataformas que llevarán los 5 cinco carros alegóricos y las 5 cinco plataformas, LA AGENCIA se compromete a proporcionar al PRESTADOR en perfecto estado mecánico y en condiciones de ser intervenidas, es decir, en condiciones de rodaje. Para este propósito la AGENCIA se compromete a entregar al PRESTADOR el cronograma de avances, a solicitud de LA AGENCIA.

De igual manera los 10 diez CARROS-REMOLQUES, que serán utilizados para los 5 cinco carros alegóricos y las 5 cinco plataformas, serán proveídos por la AGENCIA y se compromete a entregarlos al PRESTADOR el día 05 cinco de octubre del presente año.

OCTAVA.- Penalización. En caso de incumplimiento por parte del PRESTADOR, se compromete a devolver dentro de los 5 cinco días hábiles siguiente al incumplimiento y/o notificación de la rescisión del contrato, los pagos que haya recibido por parte de LA AGENCIA con motivo de la producción y diseño de carros alegóricos para el desfile de Fiestas de Octubre, Edición 2019, y además, a pagar un 20% veinte por ciento del valor total del presente contrato señalado en la cláusula segunda, como pena convencional por cada incumplimiento.

NOVENA.- Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO y podrá reclamar la devolución de lo que a la fecha de rescisión haya pagado al PRESTADOR así como la penalización señalada en la cláusula octava.

DÉCIMA.- Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una lo asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patronos del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de



este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA TERCERA.- Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA SEXTA.- Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA OCTAVA.- Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y



(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- Confidencialidad. Las partes reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 26 de Julio de 2019 dos mil diecinueve.

La Agencia

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General AEEJ

El Prestador

Gustavo Gavira de la Rosa
Director General de "BAU IDEEN", S.A. de C.V.

Testigos

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Director Administrativo AEEJ

Mario Javier Barriga Moreno
Director de Contenidos AEEJ

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veintidós cláusulas y seis hojas, por el anverso y reverso, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, por conducto de su Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero y BAU IDEEN S.A. de C.V. representado en este acto por su Director General, Gustavo Gavira de la Rosa, el día 26 veintiséis de Julio de 2019 dos mil diecinueve.